

***Estatutos generales de las asociaciones productivas
federadas de trabajadoras [en la Unión de Mujeres – AIT]
(abril de 1871)***

(Versión al castellano desde Jacques Rougerie, *Paris libre 1871*, Seuil, París, 1971, página 183, que reproduce desde [Archives historiques du ministère de la Guerre](#), [ahora sub-]serie Ly-23 consultados antes de 1971; Rougerie no ofrece información que nos permita datar exactamente, por aproximación fechamos los estatutos en abril)

Estatutos generales de las asociaciones productivas federadas de trabajadoras

Art. 1º.- Toda miembro de una asociación productiva de la Unión de Mujeres es por ello también miembro de la Asociación Internacional de Trabajadores [...].

Art. 2º.- Todas las asociaciones productivas de las trabajadoras en París se federan entre ellas y dependen de los comités de distrito de la Unión de Mujeres.

Art. 3º.- Por medio del Comité Central, dichas asociaciones mantendrán relaciones con las asociaciones del mismo tipo de Francia y del extranjero para facilitar la exportación e intercambio de productos; a estos efectos, se emplearán representantes y viajantes.

Art. 4º.- Cada asociación conserva su autonomía para su administración interna.

Art. 5º.- La dirección de cada asociación la asume una comisión libremente elegida por las asociadas; esta comisión deberá entregar diariamente un informe detallado a su comité de distrito sobre la marcha de su organización y el empleo de sus finanzas [...].

Serie Primera Internacional
Asociación Internacional de Trabajadores

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es